

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02090/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00273/ECATEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito copia digitalizada de la nomina completa del personal del Ayuntamiento correspondiente a la quincena del 15 al 30 de Septiembre, en la cualquier forma que obre en sus archivos como puede ser un listado, o el propio recibo de pago en su versión pública, que entre otros datos contenga el nombre, sueldo bruto y neto, así como el área de adscripción de todas las áreas del H. Ayuntamiento. También me permito aclarar que la información solicitada se encuentra en el supuesto de información pública de oficio la cual menciona como mínimo su publicación de sueldos de mandos medios y superiores en su portal Web, más no limita a conocer la información de todo el personal en general. Lo anterior obedece a diversas resoluciones del IFAI y para el caso también del INFOEM, por lo que la información obra en sus archivos, y no solicito ningún procesamiento de ella." (SIC)

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 25 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00273/ECATEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS"

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el día cinco de noviembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por la recurrente en los siguientes términos:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 05 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00273/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Hágase del conocimiento a la Ciudadana Juana Teresa Diaz, que en atención a su solicitud con número de folio 00273/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>. No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía *in situ*. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS”

CUARTO. El cinco de noviembre del año dos mil trece, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: “Considero una negación a mi solicitud de información en virtud de que solicito conocer nombre, sueldo bruto y neto, así como área de adscripción de todo el personal del Ayuntamiento; y del cual se denota la mala fe de área involucrada desde el momento en que solicitan prorroga sin justificación alguna, y emiten una respuesta de una información que se encuentra en la pagina de la Unidad de Información y que mencione a detalle lo que esta solicitándose.” (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"La información obra en poder del sujeto obligado, ya que deben contar con una base de datos que contenga la información para proceder a su impresión en los recibos de pago o en su caso integrar alguna base de datos para tener el control de este, más sin embargo yo solicite en cualquier forma que obre en sus archivos y que puede ser inclusive la versión pública de sus recibos de pago. Por lo que remitirme información que contiene un tabulador de sueldos y que no enmarca a todo el personal del H. Ayuntamiento es una información incompleta y además negada desde el principio que denota la mala fe de un sujeto obligado. Solicito muy atentamente al H. Instituto de Transparencia, emita su resolución en su caso ordenando al sujeto obligado a no violentar mi derecho de acceso a la información pública." (SIC)

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha nueve de octubre de dos mil trece, el sujeto obligado rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Ecatepec de Morelos Estado de México, a 7 de noviembre del 2013

**INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN:
02090/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00273/ECATEPEC/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA**

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha cinco del mes de noviembre del dos mil trece, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00273/ECATEPEC/IP/2013 de fecha cuatro del mes de octubre del presente año, la solicitud fue respondida al recurrente en tiempo y forma según la ley de la materia al inicio de la petición, toda vez que este solicitó lo siguiente:

"Solicito copia digitalizada de la nomina completa del personal del Ayuntamiento correspondiente a la quincena del 15 al 30 de Septiembre, en la cualquier forma que obre en sus archivos como puede ser un listado, o el propio recibo de pago

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en su versión pública, que entre otros datos contenga el nombre, sueldo bruto y neto, así como el área de adscripción de todas las áreas del H. Ayuntamiento. También me permito aclarar que la información solicitada se encuentra en el supuesto de información pública de oficio la cual menciona como mínimo su publicación de sueldos de mandos medios y superiores en su portal Web, más no limita a conocer la información de todo el personal en general. Lo anterior obedece a diversas resoluciones del IFAI y para el caso también del INFOEM, por lo que la información obra en sus archivos, y no solicito ningún procesamiento de ella.”

Misma que una vez que fue analizada por esta Unidad de Transparencia se emitió la siguiente respuesta:

"Hágase del conocimiento a la Ciudadana [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00273/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>.

No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.”

Por lo anterior, en fecha cinco de noviembre del 2013 se presentó el infundado Recurso de Revisión en contra de la respuesta que se le brindo a [REDACTED] manifestando como acto impugnado:

“Considero una negación a mi solicitud de información en virtud de que solicito conocer nombre, sueldo bruto y neto, así como área de adscripción de todo el personal del Ayuntamiento; y del cual se denota la mala fe de área involucrada desde el momento en que solicitan prorroga sin justificación alguna, y emiten una respuesta de una información que se encuentra en la pagina de la Unidad de Información y que mencione a detalle lo que esta solicitándose.”

Mediante las razones de inconformidad:

“La información obra en poder del sujeto obligado, ya que deben contar con una base de datos que contenga la información para proceder a su impresión en los recibos de pago o en su caso integrar alguna base de datos para tener el control de este, más sin embargo yo solicite en cualquier forma que obre en sus archivos y que puede ser inclusive la versión pública de sus recibos de pago. Por lo que remitirme información que contiene un tabulador de sueldos y que no enmarca a todo el personal del H. Ayuntamiento es una información incompleta y además

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

negada desde el principio que denota la mala fe de un sujeto obligado. Solicito muy atentamente al H. Instituto de Transparencia, emita su resolución en su caso ordenando al sujeto obligado a no violentar mi derecho de acceso a la información pública."

Por lo que esta Unidad de Información tiene a bien manifestar que en ningún momento ha negado el derecho del ciudadano a recibir información ya que se ha atendido su solicitud en tiempo y forma, apegándose a los principios de máxima publicidad se remitió al solicitante al portal electrónico del H. Ayuntamiento de Ecatepec <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>, toda vez que la información que solicito comprende las percepciones nominales del personal del de este H. Ayuntamiento, por lo que en el citado portal se pueden consultar tales percepciones las cuales no varían quincenalmente.

Para poder consultar la información se ingresara a página del H. Ayuntamiento, en el ícono de Transparencia en apartado donde se establece el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la fracción II, se puede apreciar el tabulador donde se establecen las remuneraciones del personal de este H. Ayuntamiento , el cual contiene las remuneraciones del personal.

No omito comentar a usted que la información que se rinde es bajo los criterios de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del peticionario.

Reiterando de nueva cuenta que en ningún momento se le negó el Derecho de Acceso a la Información, al recurrente por lo que manifestamos la **inconformidad al infundado Recurso de Revisión**.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco, **niega el Acceso a la Información**, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del Recurso de Revisión y tenga a bien resolver a mi favor en base a los argumentos que se formulan.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, le reitero de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN"**

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02090/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la **Comisionada Ponente, Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el cinco de noviembre del año dos mil trece, mientras que [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Previo al análisis del fondo del asunto, esta Autoridad estima necesario precisar que el entonces peticionario solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

Solicito copia digitalizada de la nomina completa del personal del Ayuntamiento correspondiente a la quincena del 15 al 30 de Septiembre, en la cualquier forma que obre en sus archivos como puede ser un listado, o el propio recibo de pago en su versión pública, que entre otros datos contenga el nombre, sueldo bruto y neto, así como el área de adscripción de todas las áreas del H. Ayuntamiento. También me permito aclarar que la información solicitada se encuentra en el supuesto de información pública de oficio la cual menciona

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

como mínimo su publicación de sueldos de mandos medios y superiores en su portal Web, más no limita a conocer la información de todo el personal en general. Lo anterior obedece a diversas resoluciones del IFAI y para el caso también del INFOEM, por lo que la información obra en sus archivos, y no solicito ningún procesamiento de ella. (sic).

Siendo así que el sujeto obligado respondió la solicitud de información de la hoy recurrente haciéndole de su conocimiento que la información se encontraba visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php> y que en caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información podría consultarla vía in situ, para lo cual debería agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal.

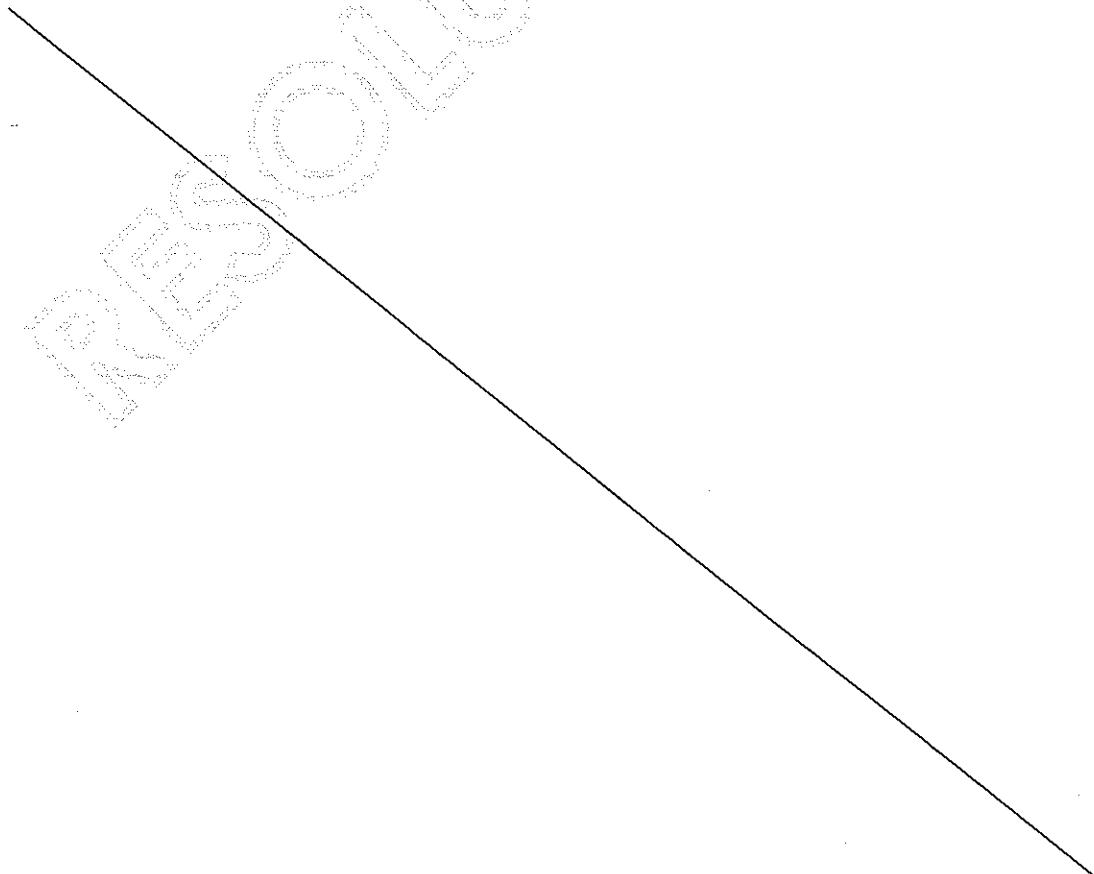
Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la hoy recurrente señala como motivo de inconformidad que el sujeto obligado lo remite a un tabulador de sueldos que no enmarca la totalidad del personal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y que no corresponde a lo solicitado ya que únicamente se proporcionan los tabuladores salariales y no la nómina solicitada.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado en su informe de justificación señala que en ningún momento ha negado el derecho del ciudadano a recibir información, toda vez que la información solicitada puede ser consultada en la página del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en el apartado de Transparencia en que se puede apreciar el tabulador donde aparecen las remuneraciones del personal de dicho sujeto obligado. Asimismo manifiesta que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Morelos no actúa de mala fe ni tampoco, niega el Acceso a la Información, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del Recurso de Revisión y tenga a bien resolver a mi favor en base a los argumentos que se formulan.

En esa virtud, a fin de verificar la existencia de la información solicitada en inicio por [REDACTED] se consultó la página web del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ubicable en la página electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>, en la cual se advierte el Tabulador de Mandos Medios Superiores, tal y como se aprecia a continuación:



Recurso de Revisión

02090/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php

Clasificación	Puesto	Remuneraciones							
		Nivel Salarial	Fijas Mensuales			Fijas Anuales			
			Sueldo Base	Gratificación	Compensación	Total Bruto	Total Neto	Aguinaldo	
Mándos Superiores	Presidente Municipal	7814	\$,521.22	\$8,823.82	\$2,823.84	\$3,120.38	\$2,810.26	40 días	
	Síndico	7815	\$,521.22	\$8,479.88	\$2,479.88	\$3,455.88	\$3,036.00	40 días	
	Regidor	7816	\$,521.22	\$8,479.88	\$2,479.88	\$3,455.88	\$3,036.00	40 días	
	Director	7817	\$,521.22	\$5,579.88	\$1,579.88	\$7,490.38	\$5,000.00	40 días	
	Subdirector	7822	\$,521.22	\$3,779.88	\$1,779.88	\$2,420.44	\$2,000.00	40 días	
	Contendiente "X"	7824	\$,693.73	\$1,143.72	\$1,143.74	\$2,855.14	\$2,659.24	40 días	
	Jefe de Departamento **	7829						Haz click aquí	
Mándos Medios	Coordinador Administrativo	7803	\$,521.22	\$,414.20	\$1,414.20	\$1,053.94	\$1,000.00	40 días	
	Jefe de Supervisores	7826	\$,521.22	\$,093.22	\$1,424.44	\$1,732.52	\$1,818.42	40 días	
	Jefe de Oficina	7801	\$,521.22	\$,334.40	\$1,334.40	\$1,525.82	\$1,000.00	40 días	
	Jefe de Oficina / Unidad **	7820						Haz click aquí	
	Coordinador "A"	7805	\$,520.54	\$1,309.78	\$1,309.78	\$1,802.19	\$1,080.14	40 días	
	Coordinador "B"	7819						Haz click aquí	
	Subcoordinador **	7824						Haz click aquí	
Operativos	Jefe de Turno **	7820	\$,835.91	\$1,537.34	\$2,333.08	\$1,824.38	\$1,392.32	40 días	
	Jefe de Turno **	7820	\$,835.05	\$1.69	\$1,835.88	\$1,359.52	\$1,494.38	40 días	
	Jefe de Turno **	7820	\$,835.91	\$1,232.92	\$1,232.92	\$1,244.48	\$1,421.52	\$1,555.14	40 días
	Jefe de Turno **	7820	\$,835.95	\$1.60	\$1,835.88	\$1,359.52	\$1,657.50	40 días	
	Jefe de Turno **	7820	\$,835.05	\$1.60	\$1,835.88	\$1,359.52	\$1,359.52	40 días	
	Jefe de Turno **	7820	\$,835.05	\$1.60	\$1,835.88	\$1,359.52	\$1,457.30	40 días	
	Jefe de Proyecto **	7823						Haz click aquí	
Técnicos y Profesionales	Supervisor **	7806						Haz click aquí	
	Asesor **	7820						Haz click aquí	
	Asesor de Regidor	7802	\$,721.59	\$12.28	\$12.28	\$2,495.19	\$2,090.00	40 días	

Tabulador de los Puestos Operativos Haz click aquí

**) Días sobre sueldo base

**) Los sueldos pueden variar de acuerdo a las funciones de cada área.

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido de la consulta realizada a la página web del Sujeto Obligado se advierte que la información publicada corresponde al tabulador de sueldos del sujeto obligado, tal y como quedó demostrado con la imagen inserta, por lo que dicho tabulador, no puede considerarse como la información de nómina, tal y como lo manifestó la hoy recurrente en sus razones o motivos de inconformidad del escrito de interposición del recurso.

Efectivamente, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se desprende que si bien es cierto el tabulador de remuneraciones de mandos medios y superiores publicado en la página oficial del sujeto obligado que aparece en la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php> señala el puesto, nivel salarial, sueldo base, gratificación compensación, total bruto, total neto, aguinaldo y prima vacacional a que tienen derecho los mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, también lo es que dicha información no puede ser considerada como la nómina completa del Ayuntamiento, pues ésta debe ser más específica y para conocer la información que debe contener, es necesario remitirnos al Compendio de Formatos del Informe Mensual, contenidos en los Lineamientos para la Presentación del Informe Mensual 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano, en el sitio de internet <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>, donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la Nómina de los Municipios, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión

02090/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[RECURRENTE]
Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NOMINA

MUNICIPIO: (1)
DEPARTAMENTO DE: (2)

DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____
HORA _____ DE _____ DE _____ (3)

NO. DE EMPLEADO (1)	NOMBRE DEL EMPLEADO (5)	R.F.C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSSEMIM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXXX	XXXXXX	00	000

PERCEPCIONES (12)

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	000.00	00	ISSSEMIM	00.00
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00			TOTAL 00.00
00	OTRAS	000.00			NETO A PAGAR 00.00 (14) FIRMA DEL EMPLEADO (15)

TOTAL 000.00

TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.000
TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.000
TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.000

ELABORÓ (19)

REVISÓ (10)

TESORERO

165/441

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Monetaria

**FORMATO NÓMINA**

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
COAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.

2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernuméricos, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernuméricos.

3. **DEL ____ AL ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.

4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 6 de 32.

5. **Nº. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.

6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.

7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.

8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.

9. **CLAVE DE ISSSEYMM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.

10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.

11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.

12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente analizar lo que es la nómina de los servidores públicos, señalando así que es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, fracción XXXII y 289 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados."

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los Ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Ecatepec de Morelos.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como una atribución de los Ayuntamientos la siguiente:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

(Énfasis añadido)

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada una de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Ahora bien, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

(Énfasis añadido)

El precepto legal que antecede, establece como obligación del sujeto obligado que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, éste se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido Ayuntamiento, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

En otro contexto, 26 y 31 del Bando Municipal 2013-2014 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, señalan:

"Artículo 26. El Gobierno y la administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliaran de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones Generales de:
 - a. Seguridad Ciudadana y Vial
 - b. Servicios Públicos;
 - c. Desarrollo Social y Humano
- V. Las Direcciones de:
 - a. Gobierno
 - b. Verificación y Normatividad;
 - c. Administración;
 - d. Obras Públicas

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- e. Educación, Cultura y Deporte;
- f. Protección Civil y Bomberos;
- g. Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- h. Desarrollo Económico y Metropolitano;
- i. Jurídica y Consultiva
- j. Comunicación Social

VI. Las Coordinaciones Municipales de:

- a. Instituto de la Juventud;
- b. Instituto de la Mujer;
- c. Transporte y Vialidad

VII. Unidades Administrativas de Presidencia Municipal:

- a. Secretaría Particular;
- b. Secretaría Técnica;
- c. Comité de Información; y
- d. Unidad de Transparencia;

VIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

IX. Coordinación de asesores

X. Organismos Públicos Descentralizados:

- a. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E);
- b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)"

De los artículos insertos, se obtiene que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se integra por un Presidente, tres Síndicos y diecinueve Regidores, además de las dependencias establecidas en el numeral 31 del Bando Municipal referido.

Continuando con el estudio del caso concreto, es importante citar lo dispuesto por los artículos 6 y 87 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

"ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTICULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

- I. Afiliarse al sindicato correspondiente;"

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los artículos transcritos, prevén que los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, en tanto que respecto a la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

En tanto que uno de los derechos de los servidores públicos generales por tiempo indeterminado, consiste en afiliarse a un sindicato.

Por lo que conforme a la normatividad referida, se deduce que en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, los servidores públicos se clasifican en trabajadores generales o de base y de confianza; los primeros, son aquellos que prestan sus servicios en actividades o puestos cuya materia de trabajo sea permanente; en tanto que los de confianza, son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del Presidente Municipal, o bien, quien tenga esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñe y no de la designación que se dé al puesto.

Por las razones expuestas, se concluye que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos cuenta con trabajadores de base, eventuales y de confianza; quienes por el desempeño del empleo, cargo o comisión asignado, reciben el pago de un sueldo o remuneración, la cual se refleja en la nómina del sujeto obligado.

Cabe precisar que la situación anterior, de igual forma aplica para el caso de que el sujeto obligado cuente también con trabajadores eventuales, es decir, los que desempeñan su trabajo a tiempo fijo u obra determinada.

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por otro lado, existe la posibilidad de que dentro del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, existan servidores públicos sindicalizados, en virtud de que el formar parte de un sindicato, constituye un derecho de los servidores públicos generales.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera el sujeto obligado en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido Ayuntamiento, por lo que al efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión

02090/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec

de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de

Recurso de Revisión

02090/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

(Énfasis añadido)

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con respecto a la información de la nómina de los Ayuntamientos, señala:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.”*

(Énfasis añadido).

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los sujetos obligados, mismo que a la letra dice:

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee o administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de la materia, y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del SAIMEX.

Por los argumentos expuestos, y toda vez que la recurrente refirió en su solicitud que requería copia digitalizada de la nómina completa del personal del Ayuntamiento correspondiente a la quincena del 15 al 30 de septiembre, y no señaló el año, tomando en cuenta que su solicitud de acceso a la información fue ingresada el cuatro de octubre de dos mil trece, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a entregar a la recurrente vía el SAIMEX y en versión pública la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de dos mil

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

trece, respecto de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de trasparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Es indispensable destacar que la nómina que el sujeto obligado tiene el deber de entregar, deberá entregarse en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los sujetos obligados; en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la recurrente los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el periodo de la nómina respectiva, básicamente.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado debe emitir el Acuerdo correspondiente, mediante su Comité de Información, en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, debiendo notificar dicho Acuerdo a la recurrente.

En consecuencia, resulta procedente ordenar al sujeto obligado entregar a la recurrente vía el SAIMEX y en versión pública la nómina correspondiente a la quincena segunda del mes de septiembre de dos mil trece, de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00273/ECATEPEC/IP/2013** y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta PROCEDENTE el presente recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00273/ECATEPEC/IP/2013 y en términos del Considerando Tercero HAGA ENTREGA a [REDACTED]

VÍA SAIMEX de:

"La nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de dos mil trece, de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos."

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

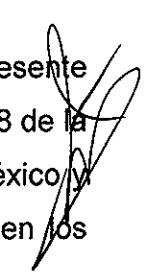
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión 02090/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

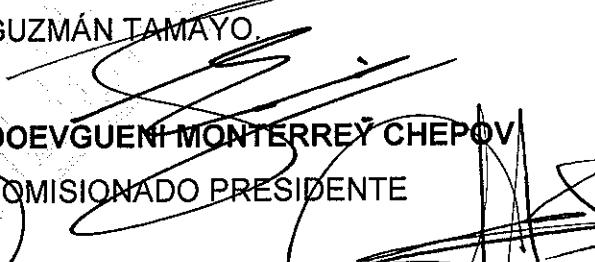


Recurso de Revisión

02090/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ASI LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

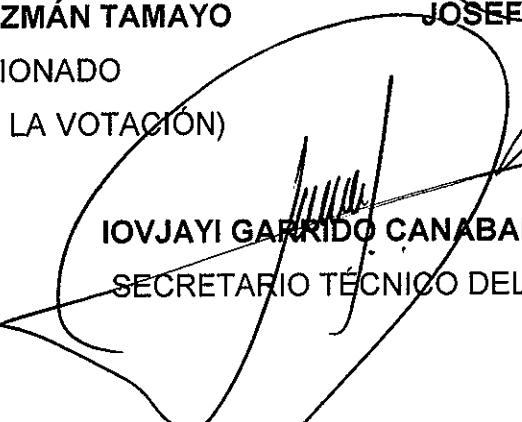

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BMC/CCR